



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La oralidad y su implementación en el proceso de alimentos
en Lima, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Gavidia Granados, Angie Karin (ORCID: 0000-0003-2237-8066)

Panaifo Alegría, Kiara Ivonne (ORCID: 0000-0003-0941-1642)

ASESOR:

Mg. Luca Aceto (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

Todos los triunfos nacen cuando nos atrevemos a brillar

Agradecimiento

A Dios y a nuestros padres por su apoyo incondicional

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE CONTENIDO	IV
ÍNDICE DE TABLAS	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de consistencia	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y Subcategorías	13
Tabla 2 Tabla de expertos	14
Tabla 3 Validación de la Guía de Entrevista	16

RESUMEN

La implementación de la figura de la oralidad en el Código Procesal Civil de 1992 no estuvo acompañada de una capacitación adecuada a los legisladores y los abogados litigantes de nuestro país, quienes estaban acostumbrados a los excesivos formalismos de los actos procesales. Esto no fue ajeno al proceso de alimentos, que por su naturaleza buscaba celeridad en las sentencias, sin embargo, en la práctica jurídica el tema de la oralidad quedó plasmada solo en el papel.

De este modo, la presente investigación tiene como objetivo determinar si en el proceso de alimentos se aplica la oralidad, además, identificar si en el proceso de alimentos se aplica la celeridad, y por último precisar si el proceso simplificado y virtual de alimentos aporta al desarrollo de la oralidad. Asimismo, en la presente investigación se ha utilizado un enfoque cualitativo de tipo básico para lo cual se empleó el instrumento de la guía de entrevista a 6 abogados especialistas en el derecho civil.

La conclusión a la que se ha llegado fue que la oralidad en los procesos de alimentos no se ha venido aplicando realmente en la práctica jurídica, puesto que al considerar la existencia de la audiencia se tenía tácitamente la misma, sin embargo, la falta de capacitación de los jueces y en general, de los operadores de justicia lo han convertido en un mero acto de trámite.

Palabras clave: *oralidad, proceso de alimentos, celeridad.*

ABSTRACT

The implementation of the figure of orality in the 1992 Civil Procedure Code was not accompanied by adequate training for legislators and trial lawyers in our country, who were used to the excessive formalities of procedural acts. This was not alien to the maintenance process, which by its nature look for haste in the sentences, however, in legal practice the issue of orality was reflected only on paper.

In this way, the present research aims to identify if orality is applied in the food process in Lima, 2019. Additionally, as the first specific objective, it is intended to determine if the principle of haste benefits the food process and as the second objective specific, specify if the simplified and virtual food process contributes to the development of orality. In addition, in this research a qualitative approach of a basic type has been used, for which the instrument of the interview guide was used with 6 lawyers specialized in the civil law.

The conclusion reached was that orality in maintenance proceedings has not really been applied in legal practice, since when considering the existence of the hearing, it was tacitly held, however, the lack of training of the judges and in general, of the justice operators have turned it into a mere act of procedure.

Keywords: *orality, food process, haste*

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia del Derecho se han presenciado cambios importantes en los sistemas judiciales en todo Latinoamérica con la finalidad de encontrar el ideal. Hace algunas décadas países como Brasil y Colombia fueron los pioneros en dejar atrás el sistema que se sustenta en los escritos que elaboran los abogados a fin de expresar su pretensión, exponer sus alegatos y ofrecer pruebas que sustentasen su petitorio; y en el que se documentan cada uno de los actos procesales, como constancia de su realización; para implementar la figura de la oralidad con el objetivo de simplificar el proceso.

El sistema judicial peruano no ha sido ajeno a esta realidad. Nuestros legisladores han visto necesario acoger la figura de la oralidad en el Código Procesal Civil de 1992. Sin embargo, al momento de su implementación, dicha figura no estuvo acompañado de una adecuada capacitación tanto a legisladores como abogados litigantes, lo cual impide, hasta hoy, plasmar una auténtica oralidad en el proceso. En el Perú este principio es utilizado medianamente bien y no pasa de ser un mero acto protocolar, cuando el espíritu de la oralidad es permitir establecer un contacto directo con las partes procesales y concentrar los medios probatorios en un solo acto, así como transmitir al juez la parte emotiva de los alegatos y de esta manera formarse un concepto más amplio y profundo a fin de tomar una decisión basada en una justicia real.

En la actualidad la tecnología ha evolucionado a pasos agigantados y los métodos de solución de conflictos buscan cada vez ser más precisos, eficientes y breves para el desarrollo del proceso. Por ello, fortalecer la oralidad en los procesos implica cumplir a cabalidad con los principios que le rigen. Es en este contexto, al contar con nuevas herramientas de trabajo, ya no se hace necesario utilizar documentos físicos para iniciar un proceso. De esta manera, se lograría reducir la carga procesal que abrumba a los juzgados sin perjudicar el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, persisten pensamientos retóricos que no permiten cumplir de manera estricta con dicha figura. Este es el caso del proceso de alimentos, el cual se realiza en audiencia única con el propósito de

dar celeridad al proceso, motivado por la prevalencia de interés superior del niño y del adolescente. Si bien es cierto la oralidad se precisa en el momento de la audiencia, esta se utiliza para plantear tachas u observaciones a las pruebas presentadas, más no para expresar la teoría del caso. De esta manera, la decisión del juez se construye de los argumentos escritos presentados por las partes.

Hoy por hoy la oralidad se encuentra de forma predominante en los procesos penales y laborales, es por ello que muchos legisladores consideran importante que sea incluida en los procesos civiles; sin embargo, como ya se explicó en párrafos precedentes esto no se da en la realidad. Por lo tanto, se ha planteado como problema general de la presente investigación el resolver la siguiente incógnita, ¿de qué manera, la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019?, y a partir de ello se obtiene el primer problema específico, ¿de qué modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos? y como segundo problema específico, ¿de qué manera, el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad?

La justificación teórica de la presente investigación se centra en ampliar la información existente respecto a la oralidad dentro de la legislación peruana y dar a conocer a los lectores las ventajas de implementar esta figura en los procesos de alimentos en Lima, 2019. Así mismo, se busca ampliar el acceso al conocimiento relevante y útil para los lectores en general. (Clark et al., 2014) Respecto a la justificación metodológica podemos afirmar que la investigación se desarrollará dentro de los criterios establecidos para el enfoque cualitativo dentro del paradigma socio-crítico con la finalidad de dar a conocer la opinión de diferentes expertos respecto al uso de la oralidad en los procesos de alimentos a fin de generar mejoras en ellos. Además servirá para brindar una herramienta de investigación para los futuros abogados, investigadores y personas en general. Por otro lado, la justificación práctica de esta investigación se orienta a analizar la forma de aplicar la oralidad y el alcance que tiene respecto de los procesos de alimentos y al nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos a fin de identificar puntos débiles que conllevan a obtener mejores resultados al

momento de entablar el proceso en cuestión, de esta forma también mejorará la eficiencia de los operadores jurídicos al momento de resolver la controversia.

Por ende, es pertinente establecer como objetivo general, identificar de qué manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019. Adicionalmente, como primer objetivo específico se pretende, determinar de que modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos y como segundo objetivo específico, precisar de qué manera el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

A modo de conclusión, para resolver las preguntas de la investigación se ha planteado como supuesto general que la oralidad no se evidencia en el proceso de alimentos porque en la realidad, a diferencia de la norma, no se aplica la oralidad en la audiencia única, eso lleva a establecer como primer supuesto específico que el principio de celeridad no se da en el proceso de alimentos, debido a que los plazos y los actos formales propios de éste dilatan el proceso; por último como segundo supuesto específico se tiene que en el proceso simplificado y virtual de alimentos si se desarrolla la oralidad puesto que durante la etapa de la audiencia, las tachas u oposiciones presentadas por la parte demandada deberán ser resueltas en ese acto y de forma oral, lo que significa que hay una reducción en cuanto a la presentación de escritos que a en un proceso normal solo afectaba la celeridad.

II. MARCO TEÓRICO

En el desarrollo de la presente investigación se lograron encontrar los siguientes antecedentes internacionales como referencia de lo que se pretende lograr. La autora Suntaxi (2014) en su tesis que lleva por nombre “la Implementación de la oralidad en el procedimiento civil”, cuyo objetivo era elaborar un proyecto de reforma legal procesal en materia civil para la implementación de la oralidad, con aplicación efectiva con los principios en la administración de justicia. Se desarrolla bajo el enfoque mixto ya que mezcla el enfoque cualitativo y cuantitativo en diversos aspectos de la investigación. Concluye que aplicar el procedimiento oral es lograr un acercamiento entre los órganos de administración de justicia y cada una de las personas que demandan ya que el modelo de proceso oral va a obligar la presencia efectiva, directa y real del juez en la práctica de prueba, puesto que se va a requerir de un mayor contacto del administrador de Justicia, a fin de que se fortalezca la valoración de la actividad probatoria y con esto la conexión entre ellos.

Por otro lado, el autor Mejía (2018) en la tesis que tiene por título “la oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano”, tiene por objetivo estudiar la manera en que los recursos deben ser regulados legislativamente y aplicados jurisdiccionalmente, cuando el debate de primera instancia del proceso civil se lo realiza de manera oral. Fue elaborada bajo los lineamientos que rigen el enfoque cualitativo. Finalmente, concluyó que el proceso, más allá de una mera secuencia de actos, debe ser comprendido como un instituto complejo al servicio de una las funciones connaturales del Estado para con su sociedad: la resolución pública y conforme a Derecho de conflictos suscitados en el seno de la sociedad.

Al respecto, también contamos con los autores Ferman et al (2005) con la tesis titulada “eficacia del principio de oralidad en la agilidad del proceso de familia” nos señala como objetivo estudiar la agilidad del proceso de familia en relación al principio de oralidad. Cuenta con el enfoque cuantitativo, empleando el análisis de datos a través de una encuesta. La muestra fue conformada por 32 personas entre ellas Jueces de Familia, Procuradores de Familia, colaboradores Judiciales y abogados litigantes, todos ellos miembros de los Juzgados de Familia de San

Salvador. Obtuvo como resultado de los datos obtenidos en las encuestas y estadísticas proporcionadas por la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia se llega a la conclusión de que en los juzgados de familia de San Salvador la agilidad procesal es en un porcentaje reducido, lo cual no es consecuencia de la aplicación de la oralidad ya que esta sí ha contribuido de manera adecuada en agilizar el proceso, sino que ello se debe al incremento evidente de la carga laboral con el pasar del tiempo y esto nos trae como consecuencia el retraso en los procesos.

De igual manera, contamos con los siguientes antecedentes nacionales. El autor Deza (2019) en su tesis titulada “Relación de la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019” quien planteó como objetivo determinar cuál es relación entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019. Dicha investigación cuenta con un enfoque cuantitativo de tipo básico y como diseño de investigación descriptivo correlacional. Tuvo como muestra 40 expedientes Judiciales de materia de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado que se encuentren con decisión judicial de primera instancia. Se concluye que 74,19% de las decisiones judiciales, se ven influenciadas por la oralidad en los procesos de alimentos. Por otro lado, se determinó que un 20% de los expedientes la oralidad fue desarrollada de manera inadecuada; un 48% de los expedientes el desarrollo de la oralidad fue regular, y el 30% de los expedientes la oralidad se desarrolló de manera adecuada.

Así mismo, tenemos al autor García (2017) en su tesis titulada “expediente judicial digitalizado (expediente electrónico) en el ámbito del desarrollo de los procesos de alimentos”, cuyo objetivo es determinar en qué medida la ejecución de un expediente judicial digitalizado (electrónico) incidirá en la optimización del proceso de alimentos para facilitar el acceso a la tutela jurisdiccional de los alimentistas. Es una investigación desarrollada bajo el enfoque cuantitativo, es de tipo descriptiva y cuenta con un diseño no experimental transversal. Se tuvo como muestra 100 operadores jurídicos especialistas en juzgados de Paz letrado de Lima y abogados. Se concluye que el uso de la tecnología de la información

y el conocimiento en la admiración de justicia puede suponer importante ahorro en recursos y simplificación de la gestión documental, lo que repercutirá en una mayor celeridad en la adopción de las resoluciones de la Judicatura en Paz Letrado y, en consecuencia en una reducción en los tiempos de espera. Todo ello, con el objetivo de avanzar hacia una administración de Justicia más segura y garante de los derechos del alimentista.

Por otro lado, contamos con el trabajo del autor Aranibar (2018) en la tesis que tiene por nombre “la afectación causada por la demora en el trámite de los procesos de alimentos para menores en los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte en el año 2014 cuando las causas se extienden a más de un año” cuyo objetivo fue determinar el nivel de gravedad en la afectación de los derechos de los menores beneficiarios en los procesos de alimentos que se tramitan en los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte en el año 2014, cuando las causas se extienden a más de un año del trámite. Dicho trabajo de investigación corresponde al enfoque mixto ya que, obtiene, analiza y relaciona datos cuantitativos y cualitativos en el mismo estudio para responder al planteamiento realizado. Se concluye, según lo investigado, que se logró demostrar que la falta de celeridad procesal afecta en un alto nivel el derecho de los menores alimentistas ya que estos se ven perjudicados por las limitaciones económicas que tiene al no gozar de una pensión oportuna que coadyuve a su atención adecuada.

En lo que se refiere a las teorías relacionadas al tema, se tiene como primera categoría la oralidad; en una visión retrospectiva, Mejía (2017) se enfatiza que en las épocas primitivas los procesos eran orales, pues no existía aún la escritura; luego en una tercera etapa procesal romana se da paso a la escritura y con ello al expediente físico desplazando a la oralidad. Con ello, podemos inferir que al principio de la historia prevalecía la oralidad; sin embargo, con la civilización y el hallazgo de la escritura éste fue desapareciendo por ser considerado innecesario. Para el autor Couture el nacimiento del principio de oralidad surge a partir de un derecho positivo por el cual se realizan los actos procesales de manera oral, es decir, lo que llamaríamos comúnmente a viva voz y se lleva a cabo dentro de una audiencia en la cual la escrituralidad se vería

reducida a solamente lo más indispensable. (Couture, 2007). Para un concepto actual Lorca et al (2012) expresan que la oralidad se manifiesta a través del uso de la palabra dentro de un proceso, generalmente se dan en las audiencias donde el juez y las partes pueden expresarse de esta forma. Así también, Orellana (2009) En lo que se refiere a la oralidad no hay duda alguna al decir que lo que lo representa es la palabra hablada que sirve como medio de expresión y comunicación entre los sujetos procesales, es decir, cuando dos personas o más no llegan a un acuerdo para resolver un problema, este puede ser de carácter laboral, civil o penal. Solicitan ante un tribunal se resuelva dicha controversia por la vía legal. A medida que esto sucede se inicia un proceso con el fin de que la autoridad judicial resuelva las diferencias planteadas y le otorgue el derecho a quien le corresponda mediante sentencia.

Respecto a la problemática que surgió en años anteriores referida a la implementación de la oralidad en los procesos civiles, en la opinión de Parma (2016) considera que la mayoría de la doctrina que existe hoy en día manifiesta una postura a favor de reformar el sistema escrito por la falta de inmediación que posee el juez en la mayor parte del proceso ausente. Sumado a ello, otro de sus fundamentos era el éxito que la oralidad había tenido en los procesos penales y laborales. Por ende, se da la implementación de las audiencias (oralidad) en sus respectivos Códigos. Es relevante también, la información brindada por Bustamante (2020) quien aclara las ventajas de implementar la oralidad en los procesos sin embargo, menciona que no se debe perder los beneficios que nacen a partir de la escrituralidad y por ende se deberá utilizar un proceso mixto rescatando lo mejor de ambas partes.

Un claro ejemplo de cómo la oralidad ha mejorado en los procesos laborales lo dan Restrepo y Botero (2018) “la oralidad contribuye a la democracia en la justicia, ya que se requiere un juez activo, que dirija, ordene y agilice el proceso, donde exista interacción entre las partes”. Es decir, este principio ayudará a que los procesos puedan concluirse en menor tiempo y con un menor costo referido a uno que se base especialmente en un proceso escrito. Asimismo, Toscano (2016) revela que la implementación de la oralidad es, en gran parte, tarea de los jueces, pues la mala práctica y el llevar a escondidas una sentencia escrita,

frustra el camino hacia la oralidad. Se suma a ello, Polanco (2019) menciona que la razón por la que no funcionó el sistema por audiencias se debió en gran parte a que ni los litigantes ni los jueces habían sido capacitados. Con esto, queda demostrado que no solo se necesita implementar la norma en los códigos subjetivos, sino, que esto debe ser acompañado de instrumentos que permitan que esto se dé en la realidad.

Dentro del tema de la oralidad, también es relevante referirse que se cumple además cuando se lee la carta de un testigo, en vez de presenciar y escucharlo. (Volk, 2009). Por otro lado, se debe recalcar lo que respecta el principio de celeridad y economía procesal, entonces si se habla de celeridad Villanueva (2010) se refiere a realizar un proceso sin lentitud, ni trabas que no sean justificadas con el objeto de concluirse en el menor tiempo posible. Es decir, la celeridad contribuye a que un proceso se dé de forma pronta, no obstante a ello; no debe trascender ningún acto que sea necesario en el transcurso del litigio. Puede agregarse que, según Jarama et al (2019) la tutela efectiva de los jueces deberá presenciar el principio de celeridad a fin de garantizar los derechos de las partes.

Así mismo, para entender acerca de la economía procesal entendemos que Todas las personas poseen el derecho acogerse de forma totalmente gratuita a los servicios que presta el sistema judicial, de tal manera que podrían ser susceptibles de una sanción los servidores judiciales que incumplan con sus obligaciones de impartir, sin dilaciones, resoluciones justas. (Cevallos y Alvarado, 2018). Esta se manifiesta que está íntimamente ligado al principio de celeridad, citamos a los autores Cevallos y Litardo (2018) “Es la aplicación de un mínimo desgaste de la actividad jurisdiccional”. Entonces, se puede deducir que ambos principios tanto celeridad y economía procesal deben estar presentes en todo proceso y además la implementación de la oralidad en un proceso civil de alimentos contribuye a que dichos principios cumplan su función de forma óptima. Por consiguiente, afirma Delgado (2011) que “la celeridad y la economía procesal o la concentración son ventajas que se desprenden de la oralidad en un proceso”. Por lo expuesto, se ha considerado fundamental tener un concepto claro en lo que se refiere a dichos principios; pues con ello se podrá demostrar

que al aplicar de forma eficaz la oralidad en el proceso de alimentos, también se incluirá la debida aplicación de otros principios.

Respecto a la segunda categoría, referida al proceso de alimentos, Marzal (2019) en la doctrina del derecho común, afirma que la obligatoriedad de los alimentos fue un tema que en su mayoría fue debatido en el régimen antiguo, lo referido era consecuencia de que el acto de cumplimiento se efectuaba con liberalidad, y no existía derecho alguno de reclamar ante la insatisfacción del pago. En ese sentido, se cree conveniente referirse respecto a la definición de alimentos para lo cual se cita al autor Güitron (2014) quien manifiesta una definición etimológica “deriva del latín *alimentum* y ésta a la vez de *alere* que significa alimentar” (p. 319). Asimismo, los autores Arrieta y Meza (2019) considera a los alimentos con “una definición amplia, puesto que, no solo engloba los alimentos en sí, sino también lo necesario para la vida digna de una persona” (p. 51). Por otro lado, el Código Civil Peruano en su artículo N°472 define a los alimentos como “lo indispensable para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo [...]. Agregado a ello, se cita al autor Narváez (2013) afirma que la existencia de un vínculo familiar de carácter directo es todo lo que se necesita para que se dé la prestación de alimentos. Es decir, el derecho de alimentos es dado por los padres a hijos, y viceversa.

De igual forma, Stroud, (2015) argumenta que la familia posee valores igualitarios, es decir, es responsabilidad de ambos padres velar por el crecimiento de los hijos. Debido a esto surge el deber alimentario del cónyuge que no necesariamente tiene la custodia del menor. Sin embargo, tiene que cumplir económicamente, para brindarle un desarrollo íntegro al menor. Al respecto, Gheaus (2017) nos da a conocer que los intereses de los niños deben primar frente al de los padres hasta que estos sean satisfechos en la medida suficiente. Por ende, el proceso de alimentos otorga a los niños una calidad de vida que permite que se desarrollen de manera adecuada. De lo anterior, cabe señalar que el mencionado proceso se ha llevado a cabo mediante el proceso regular, el cual es según la Real Academia Española aquel procedimiento en el cual se ven respetados todos los actos dentro de un proceso y en consecuencia,

los derechos fundamentales de la persona con la finalidad de obtener una decisión justa e imparcial por el juez.

En el transcurso de la investigación, y a raíz de la emergencia sanitaria a causa del covid-19 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se vio en la obligación de implementar un proceso más célere y eficaz con la finalidad de que no se vea afectado el Interés Superior del Niño, lo cual es amparado por la Constitución, es por ello que se creó en el año 2020 el “Proceso Simplificado y Virtual de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente” aprobada por la Directiva N° 007-2020-CE-PJ a través de la R.A. N°000167-2020-CE-PJ. Según la autora Bocanegra (julio-diciembre 2020) esta nueva figura “propone la concentración de actos procesales. Asimismo, se vale de medios tecnológicos de la información y de la notificación para permitir una notificación válida; además, para economizar actos procesales de manera oportuna.”, lo que se busca con esto es que el juez pueda tomarse ciertas atribuciones respecto al formalismos de los actos procesales; no obstante, se debe tener cuidado con vulnerar el debido proceso puesto que ello iría en contra de otro derecho fundamental. Por lo tanto, en lo que respecta al proceso simplificado tenemos que Gonzales (2020) menciona que este innovador proceso busca mejorar el proceso regular de alimentos ya que dentro del auto admisorio se fijará la fecha de la audiencia única. En otras palabras, que el proceso simplificado ha sido introducido como alternativa respecto al proceso regular, puesto que ayuda a las partes, reduciendo los actos, aplicando la celeridad y concluyendo en un menor tiempo el proceso. De lo precedente, se debe recalcar que la directiva en mención no solucionará todas las dificultades que se han mencionado respecto al proceso de alimentos en el Perú, ya que como se sabe el derecho es cambiante, de acuerdo al tiempo y a las relaciones sociales; más aún cuando existe incertidumbre respecto al futuro sanitario en el que se está expuesto.

Por último, respecto a los enfoques conceptuales; se considera pertinente referirse al término de **alimentos**, el cual se considera como lo indispensable para satisfacer las necesidades básicas de una persona. Así también se alude la palabra **proceso** a las múltiples actuaciones realizadas de forma concatenadas con la finalidad de lograr un objetivo. En lo que se refiere a

principios procesales puede entenderse como las reglas o criterios que son base y se deben tener en cuenta durante todo el proceso para que éste concluya una buena decisión y sin vulnerar el derecho de ninguna persona. En consecuencia de ello, se tiene a la **celeridad** la cual entendemos que significa velocidad, rapidez, prontitud, esta se ve relacionada a la acción que engloba. Es decir, la prontitud con la que se realiza una determinada acción para lograr avances significativos. Por otro lado, se tiene como **economía procesal** a la acción de reunir en la menor cantidad de actos los procesos esto con la finalidad de evitar de expansión de los mismos de esta manera se busca dar solución a los conflictos demandando la menor cantidad de tiempo y dinero. Por último, se puede entender por **custodia** el cuidado o protección de algo o alguien, en relación al campo jurídico suele usarse como el deber de los progenitores hacia su descendencia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo se ha optado por una investigación científica la cual consiste en un grupo de procedimientos estructurados y críticos que se atribuyen al estudio de un problema o fenómeno. Así mismo empleamos un enfoque cualitativo el cual según el autor Díaz (2018) apela a una observación pronta y debidamente detallada del sujeto para poder acercarse a la significación de los fenómenos. Generalmente, la investigación cualitativa se centra en recopilar, ordenar e interpretar ciertos datos que se generan a partir de documentos e interacción con otras personas con la finalidad de indagar en el comportamiento de los mismos. (Kitto et al, 2008).

Por otro lado, respecto al tipo de investigación utilizaremos el tipo básico Ceroni (2010) refiere que ésta es la que se realiza con la finalidad de aportar conocimientos mas no con la propuesta de que dicha investigación sea usada para aplicar en la práctica. Se trata de una investigación que tiene como punto inicial un tema determinado, en este caso nos referimos a la implementación de la oralidad en los procesos de alimentos en Lima, 2019 ya que de esa manera lograremos entender y exponer los datos obtenidos a partir de la información adquirida del análisis e interpretación de los documentos como artículos científicos, legislación nacional e internacional, entre otros. También analizaremos los datos obtenidos de los instrumentos de recolección de información aplicados a diversos especialistas en materia civil, específicamente en los procesos de alimentos, así como, la implementación del principio de oralidad en dichos procesos. A diferencia de las investigaciones experimentales que se basan en un tema extendiéndolo, creando a partir de éste, nuevas teorías o discutiendo las que ya existen la presente investigación tiene como finalidad ampliar los conocimientos ya existentes sobre el tema a tratar. Es también llamada investigación pura o fundamental. De modo que, el presente trabajo de investigación está direccionada a realizar una crítica frente a la oralidad y su implementación en los procesos de alimentos Lima, 2019 teniendo en cuenta los

derechos de los ciudadanos que acuden a los despachos buscando tutela jurisdiccional.

Así también, respecto al diseño de investigación; Calderón y Alzamora (2010) refieren que engloba el plan general del indagador para adquirir la contestación a las preguntas o verificar los supuestos de investigación en caso de que existiere. Por ello, se ha elegido la teoría fundamentada puesto que se busca que mediante este se logre recolectar información necesaria que responda a nuestras categorías y subcategorías que componen nuestro tema de investigación y que nos posibilite generar teorías que exponen las ventajas respecto a la implementación de la oralidad en los procesos de alimentos.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de consistencia

Las categorías y subcategorías ayudarán a delimitar de mejor forma el trabajo de investigación, a continuación, se muestra la Tabla 1:

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1: La oralidad	Principio de celeridad
	Principio de economía procesal
Categoría 2: Proceso de alimentos	Proceso Regular
	Proceso virtual y simplificado de alimentos

Fuente: elaboración propia (2020)

En relación a la matriz de categorización se ha considerado apropiado adjuntarlo en el anexo 2.

3.3 Escenario de estudio

Se entiende como el espacio geográfico donde se llevará a cabo la recolección de datos a fin de responder a los objetivos planteados. Se ha considerado apropiado tomar como escenario de estudio a Perú, en la ciudad de Lima, específicamente a los Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Lima, puesto que, es ahí donde se tramitan los procesos de alimentos y hacia donde está orientada la investigación.

3.4 Participantes

En cuanto a los participantes, si bien el enfoque cualitativo no está orientado a realizar un muestreo aleatorio o una representación estadística lo que se pretende al llevarse a cabo es conocer el punto de vista de cada participante a partir de su experiencia y conocimiento propio. Debido a ello, se ha visto apropiado considerar a abogados colegiados especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, ya que tienen amplio conocimiento respecto al tema, además participan activamente de los procesos y presencian de forma directa la aplicación de los principios procesales en cada caso. La cantidad de participantes dependerá del objetivo de estudio, que tan específica pueda ser la información y la estrategia de análisis a emplear (Malterud et al, 2015) Por otro lado, Sim et al (2018) argumenta que determinar la cantidad de participantes a priori generaría un problema posterior ya que señala que esto deberá ser proporcional a la información que se obtenga de la investigación.

Tabla 2

Tabla de expertos

Nombres y Apellidos	Profesión	Centro de Labores
Dagdia Lizeth Ramos Calderón	Abogada	Independiente
Jennifer Esperanza Leandro Blas	Abogada	Independiente
Ana Rosa Arenas Armijo	Abogada	Arenas & Armijos Abogados

José del Carmen Barraza León	Abogado	Independiente
David Tito Bartolo Serrano	Abogado	Independiente
Emerson José Ramos Ramos	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

Fuente: elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio de investigación, se cuenta como técnica de recolección de datos a la entrevista, respecto a ello, Ñaupas et al (2018) refiere que la entrevista consiste en formular preguntas de manera verbal a la persona a entrevistar con la finalidad de recopilar información que sea de utilidad para la investigación, estas a su vez incrementarán las teorías ya establecidas obteniendo así un conocimiento más amplio y acertado de lo que se pretende. Se puede definir también como una conversación formal entre dos personas donde una de ellas cumple el rol de entrevistador y el otro de entrevistado. Estas deberán tener un orden preestablecido por el entrevistador. Las preguntas a formular serán dirigidas a nuestros entrevistados, los cuales cuentan con una amplia trayectoria profesional en el derecho que conocen de cerca temas en materia civil específicamente en el tema de alimentos tanto de nuestra legislación peruana, así como, en la legislación de derecho comparado. En las investigaciones cualitativas cuando se recolectan los datos casi siempre nacen nuevas ideas para recopilar otros datos. (Bansal et al. 2018). Es por ello que, como segunda técnica, se tiene al análisis documental mediante su instrumento que es la guía de análisis documental, con el cual se podrá obtener informaciones documentarias válidamente respaldadas acerca del presente tema de investigación “La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019”.

3.6. Procedimiento

Con el procedimiento se buscará dar respuestas a los problemas planteados al inicio de nuestra investigación, por ende se debe recordar que nuestro estudio es de enfoque cualitativo; entonces, se ha considerado apropiado el uso del instrumento de la guía de entrevista, ya que así obtendremos las opiniones de distintos expertos en materia civil, como lo son jueces y abogados especialistas que diariamente están en la práctica judicial y aportaran una visión más clara y amplia en lo que respecta a nuestra problemática.

3.7. Rigor científico

En cuanto al rigor científico, éste busca respaldar la calidad del presente trabajo de investigación, que tiene como título “la oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019”. Por lo tanto, se ha solicitado a tres expertos en el campo de metodología de investigación, la validación de nuestro instrumento de recolección de datos; el cual es la guía de entrevista.

A continuación, en la tabla 3: “validación de instrumento de recolección de datos”.

Tabla 3

Rigor Científico

Validación de la Guía de Entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	91%	Aceptable
Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2020)

3.8. Método de análisis de datos

Respecto al método de análisis de datos; Carrillo, Leyva-Moral y Medina (2011) sostienen que escolta al proceso de recolección de la información desde el principio, guía los instrumentos y faculta a indagar en los asuntos ascendentes durante las subsiguientes inmersiones en el desarrollo de la investigación. En ese sentido, se considera que el más acorde a nuestro trabajo de investigación es el **método descriptivo**; debido a que, se detallará los datos obtenidos a través del instrumento de recolección de datos, para así poder tener un mejor entendimiento del tema y profundizar en los puntos claves respecto a cómo se da la oralidad en la práctica en los procesos de alimentos. Así también, se trabajará con el **método hermenéutico**, por el cual se logrará interpretar, analizar y sintetizar la información relevante y que ayude a resolver los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación. Resulta viable también contar con el **método inductivo**, puesto que a través de diferentes panoramas planteados en los distintos momentos de la investigación se llegara a la conclusión determinada ya que, cuando se comparan constantemente los acontecimientos particulares de los datos el autor afina dichos conceptos, precisa sus características, examina las conexiones de unos con otros y los incorpora en una teoría congruente. (Schreirer et al., 2019).

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación contiene información confiable apegada a los principios éticos y morales, respetando todas las normas que se han asignado para la elaboración de éste. Asimismo, se ha tenido el respeto necesario para los trabajos que nos anteceden, y en consecuencia al derecho de la propiedad intelectual de toda persona, además respetando el citado, parafraseado y la aplicación de las fuentes bibliográficas según las normas internacionales del APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de los instrumentos que se consideraron oportunos para la presente investigación, los cuales son la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, tenemos la guía de entrevista, cuyos resultados se muestran a continuación:

Respecto al objetivo general; identificar de qué manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019. Se tuvo como primera pregunta ¿Cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

Los especialistas Ramos, D. (2021), Arenas, A. (2021), Barraza, J. (2021) y Bartolo, D. (2021) respondieron con similitud y concordaron que no se evidencia una verdadera oralidad en general en los procesos civiles y por ende, también en el proceso de alimentos. Señalaron que es más bien una lectura de documentos ya presentados, perdiendo así el sentido espontáneo y real de presentar alegatos de manera oral. La verdadera oralidad no impide la presentación de documentos, sino que implica realizar los alegatos de forma directa al juez y erradicar la presentación de escritos voluminosos, lo que contraviene también en segundo plano con el principio de celeridad pues al ser un proceso donde media el interés superior del menor debería resolverse sin tantas dilataciones. Sin embargo, Leandro, J. (2021) y Ramos, E. (2021) consideran que la oralidad si está presente en dichos procesos y como prueba de ello señalan la audiencia única.

Al respecto, se obtuvo como resultado que 4 de 6 entrevistados afirman que no existe una verdadera oralidad respecto a los procesos de alimentos. Por otro lado, 2 de los 6 entrevistados señalaron que la oralidad si se ve reflejada en dichos procesos específicamente en la audiencia única.

En relación a la segunda pregunta del objetivo general ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

Para los entrevistados Ramos, D. (2021), Arenas, A. (2021) Barraza, J. (2021), Ramos, E. (2021) y Bartolo, D. (2021) el factor principal que conlleva a que los procesos de alimentos se dilaten es la carga laboral existente en los juzgados,

la falta de recursos tanto materiales como humanos generan que muchas veces a pesar de ser un proceso sumarásimos y que los plazos establecidos por la ley sean cortos, esto no se vea en la práctica jurídica. Los jueces y operadores de justicia encargados de esta materia se ven abarrotados de trabajo y muchas veces no se dan abasto para poder cumplir los plazos conforme a ley. Asimismo, señalaron como otro factor que dilatan dichos procesos a los recursos impugnatorios interpuestos por los abogados de los demandados, quienes a sabiendas que no tendrán éxito buscan alargar el proceso de forma innecesaria.

Por otro lado, Leandro, J. (2021) concuerda con los demás especialistas, pero adicionalmente a ello considera que hoy en día uno de los factores que también está influyendo en la demora es el trabajo remoto, al no verse implementado de manera eficaz en un 100% esto trae como consecuencia la dificultad al acceso a los especialistas encargados de los casos, además de la evidente falta de recursos que tenían en la modalidad presencial. Asimismo, señala que los actos de notificación se han visto gravemente afectados a raíz de la pandemia por el COVID-19 ya que, al realizarse de manera presencial, durante los meses de aislamiento social obligatorio estos estuvieron un poco estancados.

Con respecto a la segunda pregunta del objetivo general, todos los entrevistados concordaron en que el factor principal que dilata los procesos de alimentos es la carga procesal, así como también la presentación de recursos impugnatorios innecesarios que solo ponen trabas al proceso. Por otro lado 1 de las 6 entrevistados añadió a lo antes descrito que también se debería considerar como una causa que dilata los procesos de alimentos la deficiente implementación de la modalidad de trabajo remoto que muchas veces carecen de todos los recursos para poder llevarse a cabo de manera correcta y sobre todo eficaz, así como los actos de notificación que se han visto paralizados por la pandemia.

En cuanto a la tercera pregunta del objetivo general ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

Para los especialistas Ramos, D. (2021), Arenas, A. (2021), Leandro, J. (2021) Barraza, J. (2021), Ramos, E. (2021) y Bartolo, D. (2021) la tutela jurisdiccional efectiva se garantiza a través del debido cumplimiento de los principios

procesales, asimismo señalan que las medidas cautelares, como la asignación anticipada de alimentos contribuyen a salvaguardar el derecho del alimentario. Sin embargo, coinciden en que en la realidad esto no se ve reflejado ya que muchas veces el desinterés del alimentista al incumplir con la pensión de alimentos también causa un gran perjuicio al alimentista.

En relación a la tercera pregunta, todos los especialistas coincidieron en responder que la tutela jurisdiccional efectiva no se evidencia con un proceso de alimentos, hace falta que este sea llevado de manera adecuada respetando y velando por el cumplimiento de los principios procesales, además de la correcta y oportuna aplicación de las medidas cautelares a fin de salvaguardar los derechos del alimentista y no causar un perjuicio.

En cuanto al objetivo específico 1; determinar de qué modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos. Se tuvo como primera pregunta ¿Considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad?

Respecto a la pregunta los especialistas Arenas, A. (2021), Ramos, D. (2021) y Bartolo, D. (2021) concuerdan que los jueces no hacen prevalecer el principio de celeridad y que eso se ve reflejado en la evidente demora procesal. Leandro, J. (2021) y Barraza, J. (2021) consideran que no prevalecen en su totalidad. Asimismo, Ramos, E. (2021) al ser servidor del Poder Judicial nos señaló que en su despacho trataban de priorizar dichos procesos sin embargo debido a las dificultades que se presentan a diario como lo son la deficiente logística con la que cuentan para la excesiva carga laboral, generan como consecuencia que esto no se pueda cumplir pese a los esfuerzos que se realizan.

Se obtiene como resultado que 3 de 6 entrevistados considera que los jueces no hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos debido a la demora que se evidencia en muchos casos que tienen meses y años esperando por una sentencia. Por otro lado, 3 de 6 entrevistado argumenta que dicha figura se da de forma parcial puesto que por más que se realice un esfuerzo por atender la mayor cantidad de casos posibles y sobre todo en prioridad los casos de alimentos, no se abastecen de recursos para lograr ese objetivo.

De acuerdo a la segunda pregunta del objetivo específico 1, ¿Qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad? Los especialistas Arenas, A. (2021), Ramos, D. (2021), Bartolo, D. (2021), Leandro, J. (2021), Barraza, J. (2021) y Ramos, E. (2021) consideraron que la organización y logística de los juzgados al ser deficiente sería el principal obstáculo que atraviesan los operadores de justicia ya que la falta de recursos tanto humanos como materiales generan un retraso en el trabajo, alargándose así los plazos de atención.

Como resultado, se obtuvo que 6 de los 6 entrevistados concuerdan que el obstáculo principal que dificulta el cumplimiento del principio de celeridad es la mala logística que existe en los juzgados como consecuencia de la carencia de recursos que poseen.

De acuerdo a la tercera pregunta del objetivo específico 1, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la Legislación Nacional? Arenas, A. (2021) señaló que el Código Procesal Civil establece la siguiente estructura: demanda, luego hay 5 días de plazo para la contestación, 10 día para fijar audiencia única y 10 días para dictar sentencia lo que nos da un total de 25 días. Sin embargo, Ramos, D. (2021) señaló que esto en la realidad no se evidencia ya que un proceso de alimentos puede durar meses hasta años sin tener una respuesta. Bartolo, D. (2021), Leandro, J. (2021), Barraza, J. (2021) y Ramos, E. (2021) recalcaron que los procesos se tramitan sin respetar los términos ni los plazos para calificar la demanda, para notificar a las partes y no se cumple con programar las audiencias dentro del término de ley.

Como resultados se obtuvo 4 de 6 entrevistados que señalaron que los procesos de alimentos en Lima no respetan los términos de la ley ya que exceden los plazos y alargan mucho más el proceso. 1 de 6 entrevistados señaló lo estipulado en el Código Procesal Civil a los que 1 de 6 entrevistados agregó que esa teoría no se evidenciaba en la práctica, ya que se podía comprobar con los cientos de casos que llevan meses esperando un resultado.

En cuanto al objetivo específico 2; precisar de que manera el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad. Se tuvo

como primera pregunta ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

Los entrevistados Ramos, D. (2021), Leandro, J. (2021) Arenas, A. (2021), Barraza, J. (2021) Bartolo, D. (2021) y Ramos, E. (2021) señalaron la oralidad se presenta en la audiencia única, puesto que en este innovador procesos las tachas u oposiciones deberán ser presentadas y respondidas por los abogados litigante en ese mismo acto dándole un sentido más real a la oralidad.

Se obtuvo como resultado que 6 de 6 entrevistados señalaron que la única etapa en la cual se podría encontrar la oralidad en el proceso de alimentos, se reflejaba en lo actuado en la audiencia única.

Acorde a la segunda pregunta del objetivo específico 2, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

Leandro, J. (2021) Barraza, J. (2021) Ramos, D. (2021) señalaron que el proceso simplificado y virtual de alimentos si debería reemplazar al proceso regular de alimentos. Asimismo, Arenas, A. (2021) señaló que al ser una necesidad urgente y de rango constitucional considero que el proceso tradicional debe ser reemplazado por el simplificado y virtual. Ramos, E. (2021) argumentó que sería beneficioso emplazar que los demandados cuenten con los medios electrónicos ya que de esta manera se reduciría el tiempo que podría tardar en llegar una notificación física y las audiencias no se verían frustradas, ya que si bien es cierto en la actualidad la tecnología ha llegado a la mayoría de ciudadanos aún existen personas que no lo tienen a su alcance por lo que con el fin de no infringir el debido proceso, las notificaciones y resoluciones deben llevarse a cabo de forma tradicional. Bartolo, D. (2021) considera que constituiría un avance muy importante y significativo para la simplificación de dichos procesos.

Como resultado se obtuvo que 6 de los 6 entrevistados señalaron que significaría un gran avance para los procesos implementar la modalidad simplificada y virtual para reemplazar el proceso regular, que resulta ser más engorroso y además más largo.

De acuerdo a la tercera pregunta del objetivo específico 2, ¿considera que, con la reformulación de algunos actos en el proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido proceso?

Ramos, D. (2021) enfatizó que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental e inherente a los niños y adolescentes por tanto merece en extremo la eliminación de cualquier barrera que haga que el proceso se dilate. Arenas, A. (2021), Leandro, J. (2021), Ramos, E. (2021), Barraza, J. (2021) y Bartolo, D. (2021) concuerdan que no se estaría vulnerando el debido proceso siempre y cuando se cumpla con las exigencias mínimas de la ley.

Como resultado, se obtuvo que 6 de los 6 entrevistados coinciden en reformular ciertos actos como lo son las notificaciones, el uso de una real oralidad para así poder mejorar el proceso de alimentos que si bien es cierto el hecho de implementar un proceso simplificado y virtual constituye un gran avance, todavía falta pulir ciertos aspectos del proceso a fin de contar con uno más célere.

En lo que respecta al segundo instrumento la guía de análisis documental, se obtuvieron los siguientes resultados. Para el objetivo general; identificar de que manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019 se utilizaron los siguientes documentos:

En primer lugar, el artículo *“Naturaleza Jurídica de los Alimentos en México”* (Güitron, 2014) el cual sostiene que anteriormente al implementar los procesos de alimentos, estos llegaron con grandes falencias que indirectamente afectaban en gran forma a los acreedores alimentarios lo que se veía en el monto fijado como pensión alimenticia, esto debido a la mala regulación del anterior Código Civil, que en su mayoría era escrito, lo que suponía una ventaja a los demandados.

De igual forma, el artículo *“La oralidad en el Derecho Procesal Civil ¿Solución o Perjuicio?”* afirma que el problema radica en la idea errónea que se tiene respecto a la oralidad en los procesos civiles en el caso específico del proceso de alimentos, debido a que la existencia de la audiencia única no genera oralidad, por el contrario, va más allá, busca la inmediatez y la interacción del juez con las

partes para que así se logre la finalidad de tener procesos más eficientes (Lorca et al, 2012)

De otro lado, el artículo *“La realidad de la Obligación Alimentaria”* entiende a la obligación alimentaria como fin primordial el bienestar de los alimentistas, quienes en su mayoría son menores de edad y requieren de la protección y el cuidado de sus progenitores como base para desarrollar plenamente su proyecto de vida. (Narváez, 2013).

Para el primer objetivo específico; determinar de que modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos en Lima, 2019 se utilizaron tres documentos, que son los siguientes:

El artículo *“El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia”* señala que el principio de celeridad va a permitir que el proceso o litigio sea rápido y eficaz sin transgredir el debido proceso y evitar que, por astucia, la parte demandada pueda realizar actos que retrasen los plazos establecidos por la Ley. (Jarama et al, 2019).

De igual forma, el artículo *“Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano”* refiere que la celeridad va evidentemente ligada a la eficiencia y eficacia en el ámbito judicial para que así las soluciones a los procesos sean oportunas y apegadas a la Ley, aunado a ello debe ser de calidad aplicando el sistema predominantemente oral y así, al obtener respuestas rápidas hacia los ciudadanos, estos tengan mayor confianza en los órganos de justicia y así colaborar con el bien social. (Cevallos y Litardo, 2018)

También, el artículo *“Aproximaciones a los Principios de la Reforma Procesal Civil”* (Delgado, 2011) refiere que, al hablar de celeridad, también se tiende a tocar el tema de la inmediación, que es un rol importante del juez, de la misma manera es relevante tener en cuenta que concentración no significa absolutamente celeridad, ya que existen casos que por su complejidad no puede llevarse a cabo de forma célere sin traspasar el debido proceso.

Finalmente, respecto al segundo objetivo específico; precisar de que manera el proceso simplificado y virtual de alimentos para niños, niñas y adolescentes

contribuye al desarrollo de la oralidad en Lima, 2020 se utilizaron también 3 documentos, los cuales son:

El artículo *“Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niño, niña y adolescente”* a cargo de Bocanegra (2020) refiere que la implementación de un nuevo proceso es un avance importante; sin embargo, no ha abarcado todo lo que respecta al proceso de alimentos, por ende, aun radican dificultades que se presentan a lo largo del proceso, sin embargo; no es puramente referente al contenido jurídico, sino que al ser recién implementado deben realizarse capacitaciones constantes que informe y orienten respecto a los beneficios de la aplicación del proceso simplificado. (p.394).

Aunado a ello en el artículo *“La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces del Perú”* Bustamante (2020) se encontró que la oralidad es una alternativa de solución concreta para la lucha contra la excesiva duración de un proceso mayormente dominado por la escritura, sin embargo; es importante recalcar que esto no significa la extinción de los actos escritos, ya que ellos aportan grandes beneficios.

Como último artículo se tiene *“El principio de la oralidad en los procesos colombo-venezolano en relación con la humanización y el derecho a la tutela judicial efectiva.”* se afirma que la oralidad, La oralidad es una de las novedades de las reformas en los procesos civiles, lo cual contribuye de forma óptima al proceso, además la oralidad posee virtudes como la del rol activo del juez, la agilidad, la eficacia y así mismo la interacción con las partes, con la finalidad de tomar una decisión apegada a la justicia (Respreto y Boteros, 2018)

Tras describir y analizar los resultados, respecto al objetivo general (**identificar de que manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019**) se colige que los entrevistados manifestaron que a pesar que la oralidad está regulada en el artículo 5 del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano, no se ha llevado a la realidad jurídica de los juzgados, en consecuencia de la poca capacitación a los jueces y a los operadores de justicia, no obstante a ello; dos de nuestros entrevistados consideraron que si se aplica la oralidad, lo que demuestra que en la actualidad aún existen un grupo pequeño de operados

de justicia que consideran que la oralidad es llevada a cabo con la simple existencia de las audiencias, lo que a nuestro criterio es un punto de partida para explicar el ¿por qué? de la demora de los procesos. Cabe precisar también que en dichas audiencias mayormente las partes optan por abstenerse a pronunciarse oralmente prefiriendo presentar sus alegatos de forma escrita, lo cual es su derecho, sin embargo entorpece con la celeridad del proceso alimentario. Aunado a ello, el trabajo previo *“La relación de la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019”* refiere que simplificar y flexibilizar algunos actos netamente formales en los procesos de alimentos, aplicando la oralidad, recorta los plazos y además centraliza la etapa procesal. A su vez, tiene por objeto exteriorizar a la realidad un proceso donde la mayoría de los actos procesales se oralicen y se requiera la asistencia de medios tecnológicos que permitirían el respaldo como el de un documento escrito, lo cual mejoraría la gestión judicial (Deza, 2019). De esta manera, de los datos obtenidos a través del la guía de análisis documental, se ha determinado que en la actualidad no se aplica la oralidad en los procesos de alimentos, sino por el contrario predominan excesivos escritos presentados muchas veces con la astucia de dilatar su curso, lo cual constituye una falencia para el progreso del referido proceso. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la finalidad es el bienestar de los acreedores alimentarios, por lo que ellos no deberían verse afectados por los engorrosos trámites que actualmente existe en el Poder Judicial. Por otro lado, es indispensable tener en cuenta la carga procesal que hoy en día presentan juzgados, por lo que al llevar un proceso predominantemente oral serviría con la reducción de las actuaciones procesales.

En relación al primer objetivo específico, **determinar de que modo la celeridad beneficia al proceso de alimentos en Lima, 2019** con el uso del primer instrumento se ha logrado descubrir que los especialistas estiman que la celeridad si beneficia no solo al proceso de alimentos, sino en general a todos los procesos civiles siempre y cuando no se vulnere el debido proceso. Ahora bien, en relación al objetivo manifiestan que la celeridad se ve interrumpida porque en los distintos juzgados de Lima existe carga procesal excesiva, ello hace que el personal judicial a pesar de su intención de cumplir con los plazos

para pronunciarse no se logre concretizar en la realidad, lo que se demuestra con la duración de los procesos que muchas veces perduran más de un año, lo que nos lleva a cuestionarnos el origen de esto, que sería la deficiente organización que atraviesa el Poder Judicial. Sobre el particular se considera fundamental el trabajo realizado por Aranibar (2018) en su tesis titulada *“La afectación causada por la demora en el trámite de los procesos de alimentos para menores en los juzgados de paz letrado de Lima Norte”* donde se refiere que en Diciembre de ese año los procesos entrantes a los juzgados en gran porcentaje seguían esperando sentencia firme, lo que afectaba la estabilidad emocional y económica del menor y como consecuencia se logró concluir que no existe celeridad ni efectividad por parte de los órganos jurisdiccionales. Por lo expuesto, se puede determinar que los procesos de alimentos desde su inserción al ámbito jurídico han sufrido falencias que con el tiempo se ha intentado corregir, siendo una de ellas la demora en los procesos, y que a pesar del tiempo no se ha logrado corregir para que se finalice en un tiempo célere y de manera eficaz sin afectar el debido proceso y sin afectar a los acreedores alimentarios. Por lo tanto, cabe mencionar que dicha figura no trabaja sola, sino conjuntamente a la inmediación y a la oralidad, ya que, al tener mayor participación del juez en el proceso, este podría reducirse significativamente.

Finalmente, acerca del segundo objetivo específico **precisar de que manera el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad en Lima, 2019** la totalidad de nuestros entrevistados concluyeron que la implementación de este nuevo proceso si auxilia y le da mayor protagonismo en lo que respecta el tema de la oralidad, asimismo; y en concordancia con ellos consideramos que el referido proceso con algunos ajustes podría reemplazar al proceso regular de alimentos, debido a que; se práctica una verdadera oralidad en la audiencia única, obligando indirectamente a los abogados litigantes de ambas partes a llevar un proceso célere y oral con sentencia inmediata en dicha audiencia. Para sustentar ello, se trae a colación el trabajo *“La eficacia del Principio de Oralidad en la Agilidad del Proceso de Familia”* (Ferman y Tobar 2005) que en una de sus conclusiones refiere que el insertar la oralidad dentro de los procesos de alimentos supone una alta agilidad en su trámite, por lo que su aplicación representa un progreso exorbitante en lo que agilidad procesal se

refiere, lo cual claramente es complementado por los principios de celeridad y en consecuencia, con el de economía procesar, puesto que; de que la concentración de actos en la audiencia única, la sentencia llega de forma pronta. Así también se considera relevante el contacto del juez con las partes y los testimonios de los mismos pudiendo éste percibir conductas afines a dilatar el proceso. Para concluir, se requiere resaltar que la inserción del nuevo proceso simplificado y virtual de alimentos para niño, niña y adolescente, ha tomado en cuenta las debilidades existentes respecto a la oralidad en los procesos de alimentos, debido a que; faculta de forma discrecional a los jueces a que puedan omitir algunos actuados y de la misma forma exige a los abogados litigantes a aplicar la oralidad ya que si en el momento de la audiencia única existieran tachas u oposiciones éstas deberán ser resueltas de forma oral e inmediata en la misma audiencia.

V. CONCLUSIONES

- 1.** Se concluyó que, la oralidad en los procesos de alimentos no se ha venido aplicando realmente en la práctica jurídica, puesto que al considerar la existencia de la audiencia se tenía tácitamente la misma, sin embargo, la falta de capacitación de los jueces y en general, de los operadores de justicia lo han convertido en un mero acto de trámite, absteniéndose mayormente de oralizar los actuados y prefiriendo la presentación de los documentos por escrito, y en consecuencia; se observa la duración excesiva de los procesos generando además mayor carga procesal a los Juzgados de Paz Letrado y de Familia.
- 2.** Asimismo, se colige que, la celeridad procesal no se lleva a cabo en los distintos procesos de alimentos, prueba de ello se ve en los procesos que pesar de su larga duración siguen a esperar de una sentencia firme, esto debido a que; no existe una adecuada organización y logística en los órganos jurisdiccionales, aunado a ello, la rigurosa formalidad de los actuados interrumpen el fin del proceso de alimentos, que por tener como uno de sus objetos el interés superior del niño debería ser célere y eficaz.
- 3.** Se infiere que, la implementación del reciente proceso virtual y simplificado de alimentos para niño, niña y adolescente ha beneficiado en gran amplitud a los acreedores alimentistas, puesto que; faculta discrecionalmente al juez a inhibirse de las formalidades de ciertos actos, así también orienta a los abogados litigantes a estar en constante capacitación, puesto que; en la misma audiencia única deben presentarse y replicarse las tachas y oposiciones si estas hubiesen, percibiéndose una auténtica oralidad y además finalizando los procesos en un tiempo más corto evitando así situar a los menores en un estado de necesidad emocional y económicamente.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se sugiere que, los órganos jurisdiccionales brinden mayor capacitación a los jueces y a los operadores del derecho en general, con la finalidad de adecuarse al nuevo sistema donde predomine la oralidad de los actuados, para así llevar a cabo los procesos de alimentos con agilidad procesal. Asimismo, inculcar a los operadores del derecho a prepararse oralmente, en cuanto a que, se ha visto que se rehúsan a la aplicación de ese nuevo sistema de trabajo.

- 2.** Se propone un cambio en cuanto a la organización y la logística en los Juzgados de Paz Letrado y de Familia, puesto que se ha comprobado que perciben una excesiva carga laboral que no pueden controlar. Asimismo, se incita a los magistrados a participar más activamente en la audiencia única de forma que pueda percibir el lenguaje no verbal de las partes y de esa manera dictar una sentencia más apegada a la justicia.

- 3.** Se recomienda implementar el nuevo proceso virtual y simplificado de alimentos para niño, niña y adolescente como el proceso regular de alimentos, puesto que se ha evidenciado que el referido proceso contribuye con la duración del proceso, asimismo la aplicación de oralidad es presenciada en la audiencia única. En ese sentido, se considera que se deberá incluir también a las personas mayores de edad que requieran de la pensión alimenticia, asimismo fijar algunos criterios que deberán ser utilizados si la sentencia fuese impugnada.

REFERENCIAS

- Araníbar, A. (2018). *La afectación causada por la demora en el trámite de los procesos de alimentos para menores en los juzgados de paz letrado de Lima Norte en el año 2014 cuando las causas se extienden a más de un año*. [Tesis de Título Profesional, Universidad Tecnológica del Perú]. Recuperado de http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2942/1/Ana%20Aranibar_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf
- Arrieta, M. y Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Revistas Jurídicas*, 16 (2), 147-165 <https://doi.org/10.17151/jurid.2019.16.2.10>.
- Bansal, P. Smith, W.K., y Vaara, E. (August, 2018). New ways of seeing through qualitative research. *Academy of Management Journal*, 61 (4), 1189-1195. <https://doi.org/10.5465/amj.2018.4004>. ISSN: 0001-4273.
- Bocanegra, T. (julio-diciembre 2020). Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niña, niño y adolescente. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 389-415. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.197>
- Bustamante, R. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11 (13), 19-40 <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.38>
- Calderón, J., y Alzamora, L. (2019). Diseños de Investigación para Tesis de Posgrado. *Revista Peruana De Psicología Y Trabajo Social*, 7(2), 71-76. <https://doi:10.32544/psicologia.v7i2.660>
- Carrillo, M., Leyva-Moral, J., y Medina, J. (2011). El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo. *Index*, 20(1-2), 96-100. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000100020>
- Ceroni, M. (2010) ¿Investigación básica, aplicada o solo investigación? *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 76 (1), 5-6. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001

- Cevallos, M. y Alvarado, M. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Universidad Y Sociedad*, 10(1), 168-173. Recuperado a partir de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777>
- Cevallos, G., y Litardo, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 10 (5), 248-254. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500248&lng=es&tlng=es.
- Clark, A. & Thompson, D. (2016). Five Tips for Writing Qualitative Research in High-Impact Journals: Moving From #BMJnoQual. *Sage Journals*, 15 (1). <https://doi.org/10.1177/1609406916641250>
- Couture, E. (2007). *El Decálogo del Abogado*. México. ISBN: 970-32-0485-6
- Delgado, J. (2011). Aproximaciones a los principios de la reforma procesal civil. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 2 (2), 197-210 <https://doi.org/10.7770/rchdycp-V2N2-art49>
- Deza, J. (2018). Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019. [Tesis de Título Profesional, Universidad Nacional de San Martín]. <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3473/DERECHO%20%20Juan%20Fernando%20Deza%20Padilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28 (1), 119-142 <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Ferman, R., Mejía, L. y Tobar, S. (2005). Eficacia del Principio de Oralidad en la Agilidad del Proceso de Familia. [Tesis de Título Profesional, Universidad de El Salvador] <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/7650/1/EFICACIA%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20ORALIDAD%20EN%20LA%20AGILIDAD%20DEL%20PROCESO%20DE%20FAMILIA.pdf>
- García, W. (2017). Expediente judicial digitalizado (expediente electrónico) en el ámbito del desarrollo de los procesos de alimentos. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/7353/Garcia_aw%20-%20Resumen.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Gheaus, A. (2017). Sufficientarian Parenting Must be Child-Centered. *Law, Ethics and Philosophy*, 5, 190-197
<https://www.raco.cat/index.php/LEAP/article/view/10.31009-LEAP.2017.V5.16/429403>
- Gonzales, R. (24 de junio de 2020). El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos. Entre la Ley, la sombra y la oscuridad. *La Ley*
<https://laley.pe/art/9860/el->
- Güitron, J (2014). Naturaleza jurídica de los alimentos en México. *Revista de derecho*, 5, 319-352
<https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/35844/37487>
- Jarama, Z., Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11, 314-323
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Kitto, S., Chesters, J. & Grbich, C. (2008). Quality in qualitative research. *The Medical Journal of Australia*, 188 (4), 243-246.
<https://doi.org/10.5694/j.1326-5377.2008.tb01595.x>
- Lorca, A., Ariano, E., Sumaria, O. y Priori, G. (2012). La Oralidad en el Derecho Procesal Civil ¿Solución o Perjuicio? *Derecho & Sociedad*, (38), 326-338.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13130>
- Malterud, K., Siersma, V. & Guassora, A. (2015). Sample Size in Qualitative Interview Studies: Guided by Information Power. *Sage Journals*, 26 (13), 1753-1760. <https://doi.org/10.1177/1049732315617444>
- Marzal, P. (2019). El derecho de alimentos en la práctica jurídica de época foral. *Revista jurídica valenciana*, (34), 3. 1-10
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7065161>
- Mejía, A. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil Español y Ecuatoriano. *Revista de derecho. Ius Humani*, 10, 73-94.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5813254>
- Mejía, A. (2018). La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano. [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Recuperado, desde: <https://eprints.ucm.es/47946/1/T40004.pdf>
- Narváez, A. (2013). La realidad de la obligación alimentaria. *Revista Inciso*, 15, 234-274.
<http://contexto.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/83>

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis. Editorial de la U. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Orellana, F. (2009). La oralidad en el proceso civil. El nuevo modelo español. *Ius et Praxis*, 15(1), 435-436. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000100017>
- Parma, N. (2016). La oralidad en el proceso civil. *Revista RyD. República y derecho*, 1, 1-15. <http://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/view/70>
- Polanco, C. (2019). ¿Es posible la litigación oral en materia civil? *Revista Jurídica*, 56, 29-39. https://www.researchgate.net/publication/339399791_LITIGACION_ORAL_EN_MATERIA_CIVIL
- Respreto, J. y Boteros, J. (2018). El principio de la oralidad en los procesos colombo-venezolano en relación con la humanización y el derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista facultad de Derecho y Ciencia Política*, 48 (129), 613-626. <https://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a12>
- Schreirer, M., Stamann, C., Janssen, M., Dahl, T., y Whittal, A. (2019). Qualitative Content Analysis: Conceptualizations and Challenges in Research Practice – Introduction to the FQS Special Issue “Qualitative Content Analysis I”. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-26. <http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3393>. ISSN: 1438-5627.
- Sim, J., Saunders, B., Waterfield, J. & Kingstone, T. (2018). Can sample size in qualitative research be determined a priori?. *International Journal of Social Research Methodology*. <https://doi.org/10.1080/13645579.2018.1454643>
- Straud, S. (2015). Egalitarian Family Values? *Law, Ethics and Philosophy*, 3, 180-192. <https://www.raco.cat/index.php/LEAP/article/view/313515/403635>
- Suntaxi, V. (2014). La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil. [Tesis de Título Profesional, Universidad Central del Ecuador]. <http://200.12.169.19/bitstream/25000/3941/1/T-UCE-0013-Ab-230.pdf>
- Toscano, F. (2016). La construcción de la sentencia en el proceso por audiencias. *Revista De Derecho Privado*, 31, 321-330. <https://doi.org/10.18601/01234366.n31.10>

Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, (65), 93-114. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080>

Volk, K. (2009). El principio de la oralidad en el proceso penal. Reforma Judicial. *Revista Mexicana de Justicia*, 1(14). doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2009.14.8760>

ANEXOS

ANEXO N° 03

MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE: Gavidia Granados, Angie Karin

Panaifo Alegria, Kiara Ivonne

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
La oralidad	Solución a la larga duración de los procesos, escritos, lo cual nos sumergirá en un proceso mixto, porque no se busca perder los beneficios que trae consigo la escritura.	Es una figura plasmada en las leyes hace décadas sin embargo, no ha sido constantemente practicada por los magistrados, su personal, y los operadores del derecho, lo cual ha provocado que los procesos pierdan el dinamismo.	Principio de Celeridad
			Principio de Economía Procesal
Proceso de alimentos	Lo indispensable para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo.	Es un proceso judicial, el cual vela por el interés superior del niño, para que en un corto lapso de tiempo pueda percibir una estabilidad económica para desarrollar su proyecto de vida.	Proceso Regular
			Proceso Simplificado y Virtual de Alimentos

ANEXO N° 04
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Fecha:.....

Objetivo General

Identificar de qué manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima,
2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

.....
.....

Objetivo Específico 1

Determinar de qué modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos.

4.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos?

.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad?

.....
.....

6.- En su opinión, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la legislación nacional?

.....
.....

Objetivo específico 2

Precisar de que manera el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

7.- Según su perspectiva, ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

.....
.....

8.- Desde su punto de vista, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

.....

.....

9.- En su opinión, ¿considera que, con la eliminación de algunos actos en el proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido proceso?

.....

.....

FIRMA Y SELLO

ANEXO N° 05

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca
 I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: Panaifo Alegría, Kiara Ivonne y Gavidia Granados, Angie Karin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

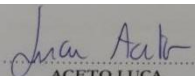
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 17 de noviembre del 2020.


 ACETO LUCA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**V. DATOS GENERALES**

V.1.Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú

V.2.Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo

V.3.Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

V.4.Autores de Instrumento: Panaifo Alegría, Kiara Ivonne y Gavidia Granados, Angie Karin

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-.-

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %

Lima, 30 de octubre del 2020.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- IX.1. Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzáles Gerardo Francisco
- IX.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- IX.4. Autores de Instrumento: Panaifo Alegría, Kiara Ivonne y Gavidia Granados, Angie Karin

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de octubre del 2020



DNI N° 31042328 ORCID: 0000-0003-4433-9471

ANEXO N° 6

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Güitron, J (2014). Naturaleza jurídica de los alimentos en México. Revista de derecho, 5, 319-352 https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/35844/37487</p>	<p>Anteriormente el proceso de alimentos se daba después de juicios largos y tediosos, los acreedores alimentarios lograban una pensión, que se convertía en su derecho a morir de hambre. Era tan mala la regulación jurídica del viejo Código Civil, que las pensiones alimenticias eran irrisorias; no estaban bien garantizadas y en la mayoría de los casos se fijaban a criterio de los Jueces Familiares. Prevalecía el criterio de que los alimentos debían garantizarse por el lapso de un año, confundiendo el tiempo a que se tiene derecho a los alimentos, con la manera de garantizarlos. (p.334)</p>	<p>Se puede inferir que, al implementar los procesos de alimentos, estos llegaron con grandes falencias que indirectamente afectaban en gran forma a los acreedores alimentarios lo que se veía en el monto fijado como pensión alimenticia, esto debido a la mala regulación del anterior Código Civil, que cabe resaltar anteriormente era en su mayoría escrito, lo que además suponía una ventaja a los demandados.</p>	<p>Se puede determinar que la implementación de la oralidad en los procesos civiles, y por ende en los procesos de alimentos llegaron a incorporarse con muchas trabas, y que los afectados fueron los acreedores alimentarios.</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Lorca, A., Ariano, E., Sumaria, O. y Priori, G. (2012). La Oralidad en el Derecho Procesal Civil ¿Solución o Perjuicio? Derecho & Sociedad, (38), 326-338. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13130</p>	<p>Un proceso oral es algo más que un proceso por audiencias. Es cierto que sin un proceso por audiencias no hay oralidad, pero no basta tener un proceso por audiencias para poder hablar de un proceso oral, el fin de la oralidad es la inmediatez, el dialogo, la interacción social del juez con las partes y entre las mismas partes. Afortunadamente no hay sistemas puramente orales, pero desgraciadamente si hay sistemas puramente escritos. Creo que lo ideal sería combinar lo mejor de ambos sistemas. ¿Cómo lo hacemos? Eso es lo difícil. Estas reflexiones tienen que tener por finalidad que logremos obtener en un proceso lo mejor de lo escrito y lo mejor de lo oral (p.338).</p>	<p>Para los autores el problema está centrado en la idea errónea respecto a la oralidad en los procesos civiles, en este caso específico en el proceso de alimentos, debido a que el hecho de la existencia de una audiencia a lo largo del proceso, no genera la oralidad del mismo, ya que el tema de la oralidad va más allá, se centra en la inmediatez y en la interacción del juez con las partes para que así se logre la finalidad de tener procesos más eficientes.</p>	<p>Se concluye que la aplicación de la oralidad no siempre se ve reflejado en las audiencias, sino también está íntimamente ligado a la inmediación, celeridad e interacción del juez.</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Narváez, A. (2013). La realidad de la obligación alimentaria. Revista Inciso, 15, 234-274. http://contexto.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/83</p>	<p>La verdadera finalidad de la obligación alimentaria es garantizar el bienestar de los alimentados, puesto que todos los niños, niñas y adolescentes, tienen los mismos derechos, las mismas necesidades, pero no todos, tienen la misma posibilidad de recibir lo vital para su crecimiento y desarrollo integral y justo. (p.263)</p>	<p>Se entiende que la obligación alimentaria tiene como fin primordial el bienestar de los alimentados, que en su mayoría son menores de edad y que por ende, requiere de la protección y el cuidado de sus progenitores para poder desarrollar plenamente su proyecto de vida.</p>	<p>Se puede determinar que la obligación alimentar es de naturaleza permanente, además se busca el bienestar de los alimentos, y por ende debe exigirse la celeridad en los procesos lo cual abarca un mayor desarrollo de la oralidad en el transcurso del proceso y utilizar los documentos solo cuando resulte primordial.</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jarama, Z., Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Universidad y Sociedad, 11, 314-323 http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf</p>	<p>Todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sea rápida y eficaz esta definición explícita el nexo de la celeridad procesal con otras instituciones propias del sistema, entre ellas improrrogabilidad, que estipula la no incorporación innecesaria de plazos de los ya establecidos por la Ley, dilatación que debe ser sancionada, confiriéndole a la autoridad la potestad de sancionar todo tipo de acto que tienda a retrasar el proceso. (p. 321)</p>	<p>Respecto a la importante de aplicar el principio de celeridad en el proceso de alimentos, tenemos que el referido principio va a realizar que el proceso o litigio sea rápido y eficaz sin transgredir con el debido proceso, sino mas bien con evitar que por astucia la parte demandada pueda realizar actos que retrasen los plazos ya establecidos por la Ley.</p>	<p>Se puede determinar que la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que de hecho, está reconocido constitucionalmente</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cevallos, G., y Litardo, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. Universidad y Sociedad, 10 (5), 248-254. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500248&lng=es&tlng=es</p>	<p>la celeridad se asocia a la eficiencia y eficacia judicial para responder a una justicia oportuna y sin dilaciones donde la eficiencia, calidad y efectividad del sistema oral debe incrementar la confianza de la ciudadanía en los órganos que administran justicia, mediante la simplificación, la eliminación de trámites innecesarios y la minimización de la duración del proceso judicial. (p.252)</p>	<p>La celeridad va evidentemente ligada a la eficiencia y eficacia en el ámbito judicial para que así las soluciones a los procesos sean oportunas y apegadas a la Ley, aunado a ello debe ser de calidad aplicando el sistema predominantemente oral y así, al obtener respuestas rápidas hacia los ciudadanos, estos tengan mayor confianza en los órganos de justicia y así colaborar con el bien social.</p>	<p>Al aplicarse la celeridad se logra la eficacia y eficiencia en el proceso, además la oralidad permite que los actuados se realicen en menos actos y por ende, en menor tiempo, para lograr sentencias justas para los niños, niñas y adolescentes.</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Delgado, J. (2011). Aproximaciones a los principios de la reforma procesal civil. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, 2 (2), 197-210 https://doi.org/10.7770/rchdycp-V2N2-art49</p>	<p>Lo más importante es destacar que cuando el juez recibe los escritos también actúa con intermediación ya que el mismo los lee. Y en la Corte de Apelación nadie cuestiona el trabajo de los relatores. Por otra parte, debemos entender que concentración no significa absolutamente celeridad. Puede que el asunto sea tan complejo que su concentración signifique unidad, pero no necesariamente brevedad temporal. (p. 203)</p>	<p>Al hablar de celeridad, también se tiende a tocar el tema de la intermediación, que es un rol importante del juez, de la misma manera es relevante tener en cuenta que concentración no significa absolutamente celeridad, ya que existen casos que por su complejidad no puede llevarse a cabo de forma célere sin traspasar el debido proceso.</p>	<p>Se puede determinar que la celeridad viene relacionada con otros conceptos como el de intermediación, sin embargo; es importante precisar que no todos los casos son simples y por lo tanto así se aplique la celeridad, este deberá ser llevado conforme dicte la Ley para no entorpecer el debido proceso.</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bocanegra, T. (julio-diciembre 2020). Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niña, niño y adolescente. Revista Oficial del Poder Judicial, 12(14), 389-415. https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.197</p>	<p>La reciente aprobación de esta directiva no debe ser tomada como un instrumento que superará todas las dificultades generadas para la tramitación de los procesos de alimentos según el esquema tradicional, pues esta, al igual que todo marco legal, se encuentra también dentro de un margen de posible equivocación, y no se debe a un tema jurídico o administrativo, sino a un tema social y dinámico de las relaciones personales, más aún en estos tiempos de pandemia. (p.394).</p>	<p>La implementación de un nuevo proceso es un avance importante; sin embargo, no ha abarcado todo lo que respecta al proceso de alimentos, por ende, aun radican dificultades que se presentan a lo largo del proceso, sin embargo; no es puramente referente al contenido jurídico, sino que al ser recién implementado deben realizarse capacitaciones constantes que informe y orienten respecto a los beneficios de la aplicación del proceso simplificado.</p>	<p>El proceso simplificado y virtual de alimentos en niño, niña y adolescente, es un gran escalón en el ámbito de familia, sin embargo, no se ha logrado solucionar todas las dificultades, ya que al ser un proceso nuevo se debe realizar una capacitación constante.</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bustamante, R. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces del Perú. Revista Oficial del Poder Judicial, 11 (13), 19-40 https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.38</p>	<p>La oralidad debe ser insertada como la solución más eficiente contra la excesiva duración del proceso escrito, no obstante; ello no significa el desplazo total de la escritura en los procesos puesto que, no se debe perder los beneficios y virtudes del sistema escrito (p. 22).</p>	<p>La oralidad es una alternativa de solución concreta para la lucha contra la excesiva duración de un proceso mayormente dominado por la escritura, sin embargo; es importante recalcar que esto no significa la extinción de los actos escritos, ya que ellos aportan grandes beneficios.</p>	<p>La aplicación de un sistema oral en los procesos de alimentos es una alternativa de solución contra la excesiva duración del proceso, puesto que, en un proceso regular, con los actuados dicho proceso podía llegar a mas de 365 días, lo cuál claramente afectada a los alimentados.</p>

AUTORAS: GAVIDIA GRANADOS, ANGIE KARIN

PANAIFO ALEGRIA, KIARA IVONNE

FECHA : 10/062021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Respreto, J. y Boteros, J. (2018). El principio de la oralidad en los procesos colombo-venezolano en relación con la humanización y el derecho a la tutela judicial efectiva. Revista facultad de Derecho y Ciencia Política, 48 (129), 613-626. https://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a12</p>	<p>La oralidad, como una de las principales características de estas reformas, contribuye a la democratización de la justicia y del derecho, puesto que se requiere un juez que además de un rol activo-director y controlador del proceso, dirija, ordene y agilice el mismo, asumiendo un papel directo de intermediación, interactuando con las partes para determinar y delimitar el objeto del proceso y así humanizar la justicia. (p.614)</p>	<p>La oralidad es una de las novedades de las reformas en los procesos civiles, lo cual contribuye de forma óptima al proceso, además la oralidad posee virtudes como la del rol activo del juez, la agilidad, la eficacia y así mismo la interacción con las partes, con la finalidad de tomar una decisión apegada a la justicia.</p>	<p>La creación de un nuevo proceso implica la novedad de la oralidad en las audiencias donde se realizan varios actos concentrados en la única audiencia, donde el juez también tiene la facultar de dictar sentencia.</p>

ANEXO N° 07

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Entrevistado/a: Ramos Calderon Dagdia Lizeth

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Universidad de San Martín de Porres

Fecha: 3/6/2021

Objetivo General

Identificar de que manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

No.

2.- En su opinión, ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

Sí, la demora se da en la gestión del poder judicial al resolver este tipo de procesos, que son de naturaleza sumarísima.

Del mismo modo, hay varios casos en los cuales el poder judicial no resuelve inmediatamente después de realizada la audiencia, a pesar que están facultados a ello, siendo este tipo de procesos relevantes, pues en la mayoría de los mismos depende un menor de edad.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

En mi opinión, el proceso de alimentos si bien es cierto se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, no siento que haya una verdadera tutela jurisdiccional efectiva a favor del menor alimentario, toda vez que no existe predictibilidad en el mandato del cuántum y en muchas oportunidades el monto impuesto por los jueces es muy bajo.

Objetivo Específico 1

Determinar de que modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos.

4.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos?

No considero ello, ya que existe mucha demora procesal.

5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad?

La cantidad de procesos que tienen los jueces que dificultan la emisión de la sentencia en diversos casos, sin contar la demora cuando el proceso es impugnado.

6.- En su opinión, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la legislación nacional?

Se desarrolla adecuadamente, aunque considero que debería de ser un proceso especial y de duración más corta, al estar en juego en su mayoría de casos la obligación a favor de un menor de edad.

Objetivo específico 2

Precisar de que manera el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

7.- Según su perspectiva, ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

Únicamente en la audiencia única.

8.- Desde su punto de vista, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

Sí

9.- En su opinión, ¿considera que, con la eliminación de algunos actos en el proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido proceso?

Sí, ya que dicho proceso consigna las exigencias legales requeridas en el Código Procesal Civil.


DAGDIA LIZETH RAMOS CALDERÓN
ABOGADA
C.A.L. N° 79909
FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Entrevistado/a: JENNIFER ESPERANZA LEANDRO BLAS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: ABOGADO LITIGANTE

Fecha: 2 de junio de 2021

Objetivo General

Identificar de que manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

En mi opinión, dada mis actividades laborales, si existe oralidad en el proceso de alimentos.

2.- En su opinión, ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

Dada la situación de pandemia que atravesamos lo que estaría en mi opinión dilatando dichos procesos son los actos de notificación de la demanda entre otras resoluciones; el trabajo remoto hace que sea difícil el acceso a los especialistas encargados de los casos para ciertas consultas y/o diligencias que se puedan suscitar en el transcurso del proceso.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

El Proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, desde el momento en el que se admite a trámite las demandas de alimentos presentadas a su favor y

otorgando de ser el caso pensiones de alimentos de naturaleza temporal, así como también ciertas formas de acceso a la justicia que se han implementado como los despachos móviles y la posibilidad de no requerir obligatoriamente de la presencia de un abogado para dicho proceso.

Objetivo Específico 1

Determinar de que modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos.

4.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos?

En algunos casos sí, he tenido casos en los que en audiencia única se emitió sentencia lo que resumió el proceso a 4 meses, cuando normalmente tarda más

5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad?

La carga procesal y la ineficiencia en el trabajo remoto.

6.- En su opinión, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la legislación nacional?

Se desarrolla con normalidad, no hay una celeridad homogénea en todos los procesos, depende mucho de la carga que pueda tener un despacho y del criterio del magistrado a cargo.

Objetivo específico 2

Precisar de que manera el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

7.- Según su perspectiva, ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

En la audiencia única.

8.- Desde su punto de vista, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

Si, en ciertos aspectos

9.- En su opinión, ¿considera que, con la eliminación de algunos actos en el proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido proceso?

No, siempre y cuando se busquen mecanismos novedosos y legales para ambas partes



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Entrevistado/a: ANA ROSA ARENAS ARMIJO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: ARENAS & ARMIJO ABOGADOS

Fecha: 02/06/2021

Objetivo General

Identificar de que manera la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

Si bien es cierto existe oralidad en los procesos de alimentos, esta radica en reproducir lo que está plasmado en los documentos ofrecido por las partes procesales, lo cual no evidencia una oralidad real, sino únicamente una lectura de documentos. La verdadera oralidad no impide la presentación de documentos sino que implica realizar los alegatos de forma directa al juez y erradicar la presentación de escritos voluminosos. Por lo tanto, en mi experiencia no existe una verdadera oralidad en los procesos de alimentos en el Perú.

2.- En su opinión, ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

Al tratarse de un proceso sumarísimo la norma establece plazos cortos para el proceso, sin embargo existen factores que dilatan los procesos, que en mi opinión son: la carga procesal de los juzgados y los recursos impugnatorios interpuestos por los abogados de los demandados, quienes a sabiendas que no tendrán éxito buscan alargar el proceso de forma innecesaria.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

Se garantiza a través de los plazos que establece la ley, sin embargo en la práctica éstos se convierten en largos meses o años de espera. Asimismo, considero que se garantiza a través de las medidas cautelares.

Objetivo Específico 1

Determinar de que modo el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos.

4.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos?

En mi opinión considero que se trata de un tema de falta de recursos humanos y materiales, al existir excesiva carga procesal en los juzgados.

5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad?

Definitivamente la excesiva carga procesal, la falta de recursos humanos y materiales en los juzgados.

6.- En su opinión, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la legislación nacional?

El código procesal civil establece que el proceso de alimentos es el siguiente:
DEMANDA >> (5 DÍAS) CONTESTACION >> (10 DÍAS) AUDIENCIA UNICA >> (10 DÍAS) SENTENCIA (PLAZO TOTAL 25 DÍAS)

Objetivo específico 2

Precisar de que manera el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

7.- Según su perspectiva, ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

En la etapa virtual.

8.- Desde su punto de vista, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

Al ser una necesidad urgente y de rango constitucional considero que el proceso tradicional debe ser reemplazado por el simplificado y virtual.

9.- En su opinión, ¿considera que, con la eliminación de algunos actos en el proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido proceso?

Para dar una opinión más específica me hubiera interesado saber qué actos podrían ser eliminados. A pesar de ello, no considero que se vulneraría el debido proceso, siempre y cuando la nueva modalidad no vulnere el derecho de defensa del demandado.


ANA ROSA ARENAS ARMIJO
FIRMA Y SELLO
Reg. CAL. 32784

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Entrevistado/a: DAVID TITO BARTOLO SERRANO

Cargo/profesión/grado académico: Abogado en ejercicio, Doctor en Derecho

Institución: Estudio Jurídico "David Bartolo"

Fecha: 25-05-2021

Objetivo General

Identificar si la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

Resp. Los procesos de alimentos se tramitan en vía de proceso Sumarísimo conforme a lo previsto por los artículo 554 y 555 del Código Procesal Civil, y no se realiza con oralidad, a excepción que el Juez concede el uso de la palabra a los abogados que así lo soliciten.

2.- En su opinión, ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

Rep. Por la excesiva carga laboral de los Juzgados, actualmente por la tramitación virtual por vía remoto, no se cumple conforme a lo previsto por los artículo 554 y 555 del Código Procesal Civil,

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

Rep. Garantiza el derecho del alimentista de que se le acuda con los alimentos, mediante medidas cautelares de embargo y/o de remisión de los actuados al Ministerio Público para que proceda a formular denuncia por el presunto delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en caso de negativa del demandado a acudir con la obligación requerida mediante sentencia consentida y/o mediante sentencia consentida y ejecutoriada.

DAVID T. BARTOLO SERRANO
ABOGADO
Reg. C.A.L.N° 11039

Objetivo Específico 1

Determinar si el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos.

4.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos?

Resp. No hacen prevalecer el principio de celeridad procesal, ni lo previsto por los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil. Ni lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, donde se dispone que en los procesos de menores de edad, el Juez debe dar celeridad su tramitación,

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad?

Rep. Los Jueces no le dan prioridad a los procesos de alimentos, y por la carga procesal.

6.- En su opinión, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la legislación nacional?

Rep. Se tramitan los procesos sin respetar los términos ni los plazos para calificar la demanda, para notificar a las partes y las audiencias no se cumplen con programar dentro del término de ley, en muchos casos se programan a los 02 y 03 meses, y se expide sentencia fuera del término de ley.

Objetivo específico 2

Precisar si el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

7.- Según su perspectiva, ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

Los procesos de alimentos se realiza conforme a lo previsto por los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil, la audiencia lo realiza el Juez, declarando saneado el proceso, admitiendo las pruebas, actuando las pruebas, para sentenciar en dicho acto (muy raras veces) y reservándose de expedir dentro del término de 10 días, pero que en la práctica no se cumple.

DAVID T. BARTOLOMÉ SERRANO
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 111039

8.- Desde su punto de vista, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

Rep. Considero que constituiría un avance muy importante para la simplificación y virtual de los procesos.

9.- En su opinión, ¿considera que, con la eliminación de algunos actos en el proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido proceso?

Rep. Considero que no se estaría vulnerando, siempre y cuando, se tenga por bien notificado al demandado, y el Juez dicte sentencia con la demanda y contestación, simplificando la audiencia única.


DAVID T. BARTOLO SERRANO
ABOGADO
Reg. C.A.E. N° 11059
FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Entrevistado/a: EMERSON JOSE RAMOS RAMOS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: PODER JUDICIAL / CORTE SUPERIOR LIMA ESTE

Fecha: 27 DE MAYO DEL 2021

PODER JUDICIAL

EMERSON RAMOS RAMOS
JUEZ ESPECIALISTA LEGAL
CORTE Superior de Paz Litigios y SAJ
CORTE Superior de Paz Litigios y SAJ

Objetivo General

Identificar si la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

Si, en el principio de inmediación se logra la actuación de pruebas y la conferencia con las partes procesales, donde prevalece la oralidad.

2.- En su opinión, ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

Si, la excesiva carga laboral, pero ahora siendo el trabajo virtual, con ello todo digitalizado, este juzgado ha logrado priorizar las ordenes de pago, enviando en el menor plazo para el cobro.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

Cuando hablamos proceso de alimentos se considera un grupo vulnerable, una protección constitucional especial, establecido Art. 4 de la constitución y artículo 3 de la convención del guía rector de sus decisiones. Por ello con el proceso simplificado busca flexibilizar ciertos actos procesales y agilizar el proceso en tramite y que en la brevedad este expedido a Sentenciar - con ello oficiar al banco de la nación para los pagos por alimentos.

Objetivo Específico 1

Determinar si el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos.

4.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos?

Tomándose en cuenta la carga de procesos pendientes, priorizamos el tema de alimentos siendo ello una necesidad básica la alimentación, sobreponiendo la agilización en la entrega de depositos, etc.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad?

Que en los juzgados de Paz letrado están designado cantidades de expedientes (Procesos) de los cuales los especialistas legales no logran el avance adecuado por la carga laboral y falta personal.

6.- En su opinión, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la legislación nacional?

Mediante la Resolución Administrativa 167-2020-CE-PJ, se da mayor celeridad en los procesos de alimentos en cuanto al emplazamiento al demandado y mediante calificación y admitida la demanda se fija Audiencia Virtual y en la brevedad la Sentencia.

Objetivo específico 2

Precisar si el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

7.- Según su perspectiva, ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

En la audiencia Virtual, donde se puede acreditar medios probatorios, confrontación de las partes, con ello arribar a una conciliación o expedito a Sentenciar.

8.- Desde su punto de vista, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

Si, teniendo en cuenta la flexibilización ahora el poder

PODER JUDICIAL

EMERSON RAMOS RAMOS
ESPECIALISTA LEGAL
4° Juzgado de Paz Letrado de S.J.L.
CUENTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE UNO (S/TE)

emplazar al demandado mediante medios tecnológicos, con
ello nos frustrarce las audiencias.

9.- En su opinión, ¿considera que, con la eliminación de algunos actos en el
proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido
proceso?

No, para ello se debe de corroborar que el demandado alla
sido correctamente emplazado y respetando los plazos
procesales, con conocimiento de ello, se lleva a cabo
la audiencia virtual.



ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La oralidad y su implementación en los procesos de alimentos en Lima, 2019

Entrevistado/a: es lo mejor más práctico y bueno, recomendación debería resolverse con la contestación de la demanda o sin la contestación de la demanda.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: independiente

Fecha: 25/05/2018

Objetivo General

Identificar si la oralidad se aplica en el proceso de alimentos en Lima, 2019.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que existe una verdadera oralidad en el proceso regular de alimentos?

En caso de Alimentos no debería de existir Oralidad debería de ser un proceso práctico solo evaluar las pruebas presentadas.

2.- En su opinión, ¿cree usted que existen factores que dilatan los procesos de alimentos? ¿Cuáles son?

A veces, cuando el demandado interpone recursos, en alimentos solo se evalúa las pruebas y la necesidad del alimentista, y debería ser más práctico y eficiente.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proceso de alimentos garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentario?

Se, garantiza con la efectividad, ya que hay muchos casos en lo que el demandado no quiere pagar, por no darle el gusto a la madre, sin embargo el perjudicado es el alimentista, por eso se debe de otorgar la pensión en la brevedad.

Objetivo Específico 1

Determinar si el principio de celeridad beneficia al proceso de alimentos.

4.- En su opinión: ¿considera usted que los jueces hacen prevalecer el principio de celeridad en los procesos de alimentos?

Algunos, jueces y no todos, se debería de imponer sanción económica, si no cumple con el plazo los magistrados.

5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen que dificulten el cumplimiento del principio de celeridad?

Que la mayoría de los demandados tratan de no demostrar el total de sus ingresos, la cual perjudica al alimentista.

6.- En su opinión, ¿cómo se desarrolla el proceso de alimentos en la ciudad de Lima de acuerdo a la legislación nacional?

Bueno el proceso se desarrolla con normalidad, sin embargo se alarga demasiado el proceso por la carga eso lo que dicen los magistrados, pero eso no justifica, por eso debe de ser más práctico.

Objetivo específico 2

Precisar si el proceso simplificado y virtual de alimentos contribuye al desarrollo de la oralidad.

7.- Según su perspectiva, ¿en qué etapas del proceso simplificado y virtual de alimentos se desarrolla la oralidad?

Si se quiere implementar la oralidad debería de ser con plazo breve debería de fijarse la fecha de audiencia con la notificación de la demanda al demandado.

8.- Desde su punto de vista, ¿cree usted que el proceso simplificado y virtual de alimentos debe reemplazar al proceso regular?

No debería, debería ser más simplificado aun.

9.- En su opinión, ¿considera que, con la eliminación de algunos actos en el proceso simplificado y virtual de alimentos se estaría vulnerando el debido proceso?

No, al simplificar sin vulnerar la defensa, es dando la oportunidad de que el demandado ejerza su derecho de defensa contestando la demanda en la audiencia y en la audiencia la sentencia.


José del Carmen Barraza Negrón
ABOGADO
CAL/Nº 37707
CACN: Nº 711

FIRMA Y SELLO